



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 14 de julio 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Ana Lucelly Aguirre Gómez.
<b>Demandada</b>	D1 S.A.S.
<b>Radicado</b>	2023-95
<b>Auto Interlocutorio</b>	0631
<b>Asunto</b>	Inadmite contestación a la demanda.

Vista la respuesta a la demanda allegada por D1 S.A.S., se encuentra que la misma no se ajusta a las exigencias del art. 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, modificado por la Ley 712 de 2001, por lo siguiente; no allega los documentos indicados en los numerales 12, 13 y 14 del acápite de pruebas.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el párrafo 3º del citado art. 31 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve.**

Requerir al abogado Jorge Andrés Sánchez Rodríguez, para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, subsane la irregularidad advertida:

- Aporte de manera completa en el acápite de pruebas, toda la prueba documental que pretende sea tenida en cuenta dentro del proceso.

De no subsanarse las irregularidades advertidas se dará aplicación a las consecuencias procesales el párrafo 2º del citado artículo.

Se le reconoce personería a la firma de abogados Godoy Córdoba Abogados S.A.S., Nit. 830.515.294-0, mediante el abogado Jorge Andrés Sánchez Rodríguez, identificado con CC. 1.013.641.075 y portador de la TP. 278.768 del C.S. de la J., para representen los intereses de la sociedad demandada.

Notifíquese y cúmplase,

**María Josefina Guarín Garzón.  
Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 111 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 17 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.



---

Secretario